



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Estefanía Mesa Espinal
Demandado:	Adrián de Jesús Agudelo Holguín
Radicado:	05001-31-10-014-2020-00224-00
Providencia:	Desistimiento Tácito
Número:	50

La señora Estefanía Mesa Espinal, instauró demanda Ejecutiva por alimentos en contra del señor Adrián de Jesús Agudelo Holguín.

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 2 de septiembre del 2020, y desde el 20 de octubre de 2022, se requirió a la señora Estefanía Mesa Espinal, para que se procediera a notificar al demandado, sin que desde esa fecha se realice ninguna gestión por la parte demandante dentro del mismo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2° enseña: “ ...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por la falta de interés de la parte demandante.

Igualmente se levantan las medidas decretadas y que se practicaron. De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar el levantamiento de las medidas cautelares y se procederá a entregar los dineros retenidos al demandado

TERCERO.- En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3961c596e23b674ca386dcfa4e00d63e5978d17b5f57e85f86dffcf0c6894d0**
Documento generado en 24/01/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>